

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMPLEMENTARIO ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio legal en 25 de mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán CORCUERA, D.N.I. 17.796.308, en adelante la **CÁMARA**, y la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA** representada en este acto por su Presidente, Lic. José Alberto SBATTELLA, DNI 8.345.989, con domicilio legal en Cerrito 264, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **UIF**, convienen suscribir el presente convenio de colaboración complementario a aquel celebrado el 14 de abril de 2009, con el objeto de promover el control del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales.

CONSIDERANDO:

Que la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL** y los Jueces Federales con competencia electoral de primera instancia ejercen el control patrimonial de las agrupaciones políticas.

Que el artículo 38 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** dispone que los partidos deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio; mandato que fue reglamentado por la Ley N° 26.215, otorgando a la justicia electoral el control de las rendiciones de cuenta de los partidos.

Que para llevar adelante esta tarea, la **CÁMARA** cuenta con un Cuerpo de Auditores Contadores (Acordada N° 101/02) que asiste a los magistrados en la materia técnica de su competencia, efectuando la labor de auditoría sobre los balances anuales de los partidos políticos y sobre los informes de campañas electorales -tanto de elecciones primarias como generales- que presentan los partidos y las alianzas electorales.

Que en las rendiciones de cuentas un dato de relevancia es la identificación de las personas físicas o jurídicas que efectuaron donaciones a las agrupaciones, contándose con listados de aportantes con sus datos de identificación personal y tributaria, monto y fecha del aporte.

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece que la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA** será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos proveniente preferentemente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737); b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley N° 22.415); c) Delitos



relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal); i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal); j) Delitos previstos en la ley 24.769; k) Trata de personas; así como el delito de financiación del terrorismo.

Que el artículo 20 inciso 18 de la Ley N° 25.246, reglamentado por la Resolución UIF N° 30/11, establece que son Sujetos Obligados a informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros, por importes superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza), en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a ese monto pero en conjunto superen esa cifra, ya sean realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días.

Que la Resolución UIF N° 11/11 incluye en la categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEP) a las autoridades y apoderados de los partidos políticos, a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR ELLO:

Las partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración complementario, el que se registrá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: La partes se comprometen a aunar esfuerzos en la prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el ámbito del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

ARTÍCULO 2º: La CÁMARA informará a la UIF la nómina de personas físicas que realicen donaciones a las campañas electorales, una vez vencido el plazo para la presentación de los informes de campaña de cada elección nacional. También se comunicarán los datos de los apoderados y autoridades de los partidos políticos nacionales y de distrito actualizados por cada período de seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º: En los casos en que la CÁMARA sospeche que el dinero o bienes involucrados en las donaciones recibidas por los partidos políticos provienen de actividades ilícitas, realizará una declaración voluntaria a la UIF en los términos del artículo 14 inciso 2 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.



ARTÍCULO 4º: La UIF comunicará a la CÁMARA los procesos en los que interviene como parte querellante, en los cuales esté involucrada la participación de algún partido político.

ARTÍCULO 5º: La CÁMARA y la UIF elaborarán e instrumentarán programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación recíproca, a efectos de facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 6º: Los integrantes de la CÁMARA y de la UIF se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas en el marco del presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246.

Las partes se obligan a guardar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente acuerdo, tomando las medidas y/o recaudos internos que garanticen el cumplimiento de esta cláusula.

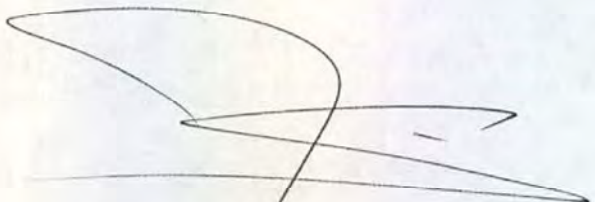
Estas obligaciones continuarán vigentes luego de la extinción del vínculo que por el presente se establece.

ARTÍCULO 7º: El presente Convenio regirá a partir de su firma por las partes y tendrá duración permanente, si ninguna de las partes comunicara su intención de denunciarlo mediante comunicación fehaciente con tres (3) meses de anticipación, debiendo cumplirse hasta su terminación los planes de trabajo acordados previamente.

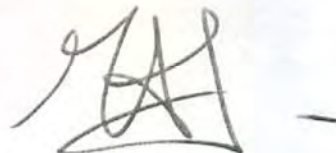
ARTÍCULO 8º: A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en sus lugares enunciados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas todas las notificaciones que se originen por el presente Convenio.

ARTÍCULO 9º: Las partes resolverán en forma conjunta las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de ~~MARZO~~ de 2015



Dr. Santiago Hernán CORCUERA
Presidente
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



Lic. José Alberto SBATELLA
Presidente
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA